

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.° instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr: El art. 16 del decreto de 3 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que llenen sus respectivos cupos ó sólo una parte por medio de alistamientos voluntarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 26 de Marzo último, lo verificarán antes del día 4 de Julio próximo; y siendo indispensable dictar reglas para la recepción y admisión en el ejército de los que puedan dichas corporaciones ir alistando, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.° Se constituirán desde luego las cajas de quintos á cargo de las Comisiones permanentes de provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 24 de Enero de 1867.

2.° Las Diputaciones y los Ayuntamientos que en virtud de la autorización que tienen concedida cubriesen sus cupos ó parte de ellos con mozos voluntarios podrán desde luego entregarlos en caja total ó parcialmente; pero con sujeción á las formalidades y reglas prevenidas para la entrega

de quintos en caja en la ley de 30 de Enero de 1856.

3.° Las Autoridades militares dispondrán que para la admisión de los mozos se observen escrupulosamente por los Comandantes de las cajas y demás á quienes corresponda todas las disposiciones y demás órdenes que rigen sobre el particular.

4.° La edad deberá ser de 20 á 30 años para los mozos que sienten plaza de soldado, y de 30 á 40 para los que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del art. 2.° de la ley de Marzo último.

5.° La talla mínima será de un metro y 560 milímetros.

6.° Los Comandantes de las cajas darán conocimiento diariamente á las Autoridades militares de los mozos presentados y de los admitidos, remitiéndoles relaciones nominales con expresión de la fecha de su nacimiento, del pueblo y provincia de su naturaleza, de si sientan plaza ó han servido en el ejército y en qué arma, de la estatura &c., cuidando dichas Autoridades de dar el conocimiento oportuno á este Ministerio.

7.° Los que fueren admitidos permanecerán á cargo de las Comisiones permanentes de provincias, socorridos por la Adminis-

tración militar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, hasta que llegue el caso de procederse á la saca, elección y distribución entre los diferentes cuerpos del Ejército y la Marina, así de los alistados voluntariamente como de los quintos que puedan ingresar en las cajas.

8.° Durante la permanencia de los mozos admitidos en las expresadas Comisiones de provincias sin que sean definitivamente destinados se les dará la instrucción elemental, y se les leerán las leyes penales y obligaciones del soldado, anotándose estas circunstancias en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefija la circular de 11 de Octubre de 1859.

9.° A medida que vayan ingresando en las cajas se explorará eficazmente la voluntad de los que deseen pasar á servir en la Armada y en los ejércitos de Ultramar con las ventajas que conceden las disposiciones vigentes.

10. Los que deseen servir en Ultramar deberán obligarse por seis años, contados desde la fecha del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que puedan permanecer en la primera reserva desde su ingreso en caja hasta que se embarquen. Podrán también alistarse por los ocho años de su empeño con opción al premio pecuniario que establece el decreto de 1.° de Mar-

zo último en sustitución del tiempo de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre. Los Jefes de las Comisiones provinciales cuidarán de que tenga lugar este alistamiento según lo prevenido en general para estos casos en el cap. 7.° y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del art. 6.° del mismo capítulo.

11. Los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias cuidarán de que el primer reconocimiento de aptitud física para servir en los ejércitos de Ultramar, que ha de verificarse en el acto del alistamiento, se efectúe por los Médicos de Sanidad militar que hubiese en la capital de la provincia.

12. Por el Director general de Infantería se redactará, con presencia de las relaciones parciales que oportunamente cuidarán de dirigirle los Jefes de dichas comisiones de provincia, un estado general de los mozos voluntarios admitidos, cuyo documento remitirá á la brevedad posible á este Ministerio una vez terminadas las operaciones de recepción y alistamiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1869. =Prim.= Señor....

Gobierno civil de la provincia de Soria.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una equivocacion involuntaria de imprenta, al publicar en el Boletín oficial del Lunes último, la circular número 81, sobre Contribuciones, se reproduce rectificada para conocimiento del público.

Circular núm. 81.

Contribuciones.

Repetidas son las quejas que se me han dirigido, acerca de la morosidad en el pago de los impuestos; y resuelto me hallo á poner término á abusos, que al par que arguyen poco patriotismo, hacen dignos á los que los cometen de una severa é inmediata correccion.

El subsidio industrial y de comercio, niegáse á abonar en algunos puntos, invocando, para faltar de una manera tan ostensible á la ley, el nombre de la libertad, como si la revolucion que, para bien de la patria, se ha realizado, al reconocer todos los derechos, no hubiese proclamado tambien el reciproco é imprescindible cumplimiento de todos los deberes.

El impuesto de que se trata no ha sido abolido por el Gobierno provisional, por el Poder Ejecutivo, ni por las Cortes Constituyentes y Soberanas; por tanto, legal es su exaccion, su pago no puede eludirse, y severamente castigado será quien le eluda, ó instigue á otros para que se nieguen á cubrir sus descubiertos.

En los primeros dias del mes de Mayo dará principio la recaudacion de las contribuciones del cuarto trimestre; confiadamente espero de la lealtad, de la cordura y acendrado patriotismo de los habitantes de esta provincia, que ningun obstáculo crearán á la ejecucion de tan importante servicio, y que evitarán al propio tiempo que por una morosidad, siempre punible, me vea precisado á tomar medidas que, haciendo mas oneroso el impuesto, repugnan siempre á quien sólo á la persuasion quisiera apelar durante su mando.

Y á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad ordeno: que sin consideracion de ningun género, dando al olvido mezquinas miras de localidad, é inspirándose sólo en los deberes sagrados que su posicion les impone, secunden energicamente á los Comisionados por el Banco de España para la recaudacion, prestándoles toda clase de apoyo que necesitaren para el mejor desempeño de su cometido, cumpliendo sin necesidad de consultas con lo que por las Instrucciones vi-

gentes y diversas disposiciones les está ordenado.

Si en circunstancias ordinarias la morosidad en el pago de las contribuciones, es, como ya he dicho, punible, hoy que España se halla empeñada en una lejana y costosa guerra en la que defiende su honra, y la mejor joya de su antiguo poderío, la morosidad es un crimen de lesa Nacion. Ténganlo así entendido mis administrados; y dando una nueva muestra de amor á la patria, por la que tantos sacrificios han hecho, obligarán á que una vez mas se enorgullezca de mandar tan leal provincia su Gobernador

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Soria 25 de Abril de 1869.

Circular núm. 85.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba el confinado Leon Duten, y dejando algunos alcances, el Gobernador superior civil de aquella, llama á sus herederos para que manifiesten sus derechos á percibir dichos bienes.

Las personas que lo sean, podrán hacerlo constar en este Gobierno de provincia, para hacerlo saber á quien corresponda.

Soria 22 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 84.

Ignorándose el paradero de Remigio Gomez, natural de Reznos, que salió el dia 10 del corriente de dicho pueblo, con direccion al ganado que guardaba, y sin que se haya presentado en parte alguna, encargo á los Alcaldes de los pueblos, que si residiese en alguno de los suyos respectivos ó supiesen su paradero, lo pongan en conocimiento del de su pueblo y á disposicion del mismo el interesado.

Señas del Remigio.

Edad 12 años.

Estatura baja.

Pelo rojo.

Ojos azules.

Nariz regular.

Cara id.

Color bajo.

Soria 23 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 85.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres Mercedes Lagunas, natural del pueblo de Muñecas, en esta provincia, el dia 16 del presente mes, sin que hasta la fecha se sepa su paradero,

encargo á los Alcaldes respectivos, den cuenta y remitan á disposicion del de Muñecas, si en alguno de los suyos residiere, para lo cual, se ponen á continuacion las señas.

Edad 12 años.

Estatura corta.

Pelo castaño.

Ojos al pelo.

Nariz regular.

Cara larga.

Color bueno.

Soria 22 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 74 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre de 1868, y visto lo dispuesto en los artículos 6.º, 23 y 26 de la ley orgánica de 21 de Octubre del mismo, esta Diputacion ha procedido á la division de la provincia en 7 distritos próximamente iguales entre sí, á los efectos del capítulo 3.º del mencionado decreto.

En este trabajo ha procurado la corporacion, en cuanto le ha sido posible, la mayor proximidad de los pueblos con la cabeza de seccion electoral; que las dos que ha sido preciso formar de nuevo sean pueblos de alguna importancia; y por último, que ascendiendo el total de habitantes de la provincia, segun el último censo, á 149.549, quede organizado cada uno de los 7 distritos con 21.000 próximamente.

Tal y como á continuacion se inserta es la division que la corporacion ha acordado proponer; debiendo advertir á los Ayuntamientos y vecinos que segun preceptúa el art. 77 del referido decreto, pueden exponer lo que se les ofrezca durante el plazo de 10 dias, contado desde la fecha de la publicacion.

Distrito de Agreda.

Pueblos.	Habitantes.
Armejún.	168
Acrijos.	159
Agreda.	3195
Aldeaelpozo.	246
Aldehuela de Agreda.	162
Borobia.	784

Beratón.	358
Cervón.	254
Cigudosa.	325
Castilruiz.	703
Cueva.	355
Castejón.	247
Cardejón.	218
Ciria.	607
Collado (el).	156
Caravantes.	518
Débanos.	394
Esteras de Lubia.	233
Fuentes de Magaña.	360
Fuentestrún.	255
Fuentebella.	152
Fuentes de Agreda.	166
Hinojosa del Campo.	345
Jaray.	184
Losilla (la.)	118
Matasejún.	290
Magaña.	436
Muro de Agreda.	365
Matalebreras.	541
Noviercas.	956
Olvega.	1404
Povár.	333
Pozalmuro.	674
Pinilla del Campo.	171
Reznos.	558
Sarnago.	318
S. Andrés de S. Pedro.	197
San Felices.	613
Suellacabras.	333
Trévago.	380
Tajahuerce.	177
Torrubia.	387
Villarijo.	235
Vea.	220
Valtajeros.	216
Valdeprado.	408
Valdelagua.	264
Vozmediano.	436
Valdegeña.	211
Villar del Campo.	196
Total.	20981

Distrito de Almazán.

Abanco.	156
Alaló.	237
Almazán.	2579
Andaluz.	230
Arenillas.	418
Alentisque.	432
Barca.	515
Berlanga.	1945
Briás.	278
Bordecoréx.	163
Borjabad.	250
Bliccos.	204
Centenera de Andaluz.	336
Caltojar.	675
Cabreriza.	249
Cobertelada.	553
Coscurita.	599
Cañamaque.	405
Cubo de la Solana.	803
Escobosa de Almazán.	194
Fuentepinilla.	402
Fuentegelmes.	199
Frechilla.	309
Jodra de Cardos.	159
Lumias.	219

Matamala.	590
Morón.	954
Morales.	210
Momblona.	316
Maján.	353
Nepas.	345
Nolay.	246
Nomparedes.	213
Paones.	351
Quintana Redonda.	611
Rebollo.	286
Rello.	253
Riva de Escalote.	293
Soliedra.	226
Serón.	1025
Torlengua.	455
Tajueco.	431
Tardelcuende.	458
Velamazán.	490
Villasayas.	591
Viana.	483
Valtueña.	323
Velilla de los Ajos.	373
Total.	22385

Distrito del Burgo.

Alcuvilla del Marqués.	309
Blacos.	261
Bayubas de Abajo.	653
Boos.	452
Burgo.	3144
Cuenca (la).	285
Calatañazor.	581
Carrascosa de Arriba.	224
Caracena.	240
Carrascosa de Abajo.	328
Fuenteárbol.	714
Fresno.	360
Gormáz.	210
Hoz de Abajo.	172
Hoz de Arriba.	293
Ines.	364
Lodares de Osma.	216
Losana.	604
Mallona.	178
Madruédano.	240
Modamio.	155
Nódalo.	223
Nafría la Llana.	346
Nograles.	129
Osma.	1132
Olmillos.	283
Perera (la).	139
Quintanas de Gormáz.	430
Quintanilla de 3 Barrios.	349
Quintanas Rbs. de Abajo	277
Quintanas Rs. de Arriba	223
Revilla.	514
Rioseco.	875
Recuerda.	639
Retortillo.	554
San Esteban de Gormáz	1362
Sauquillo de Paredes.	145
Torreblacos.	243
Torralba del Burgo.	515
Tarancueña.	487
Valderrodilla.	471
Valdenarros.	583
Valdenebro.	324
Vildé.	409
Villanueva de Gormáz.	278

Valferroman.	243
Valvenedizo.	324
Total.	21480

Distrito de Langa.

Aylagas.	281
Alcuvilla de Avellaneda	603
Alcoba de la Torre.	210
Alcozar.	546
Aldea de San Esteban.	238
Atauta.	460
Berzosa.	479
Bocigas.	368
Casarejos.	394
Cuevas de Ayllon.	487
Castillejo de Robledo.	361
Espeja.	1171
Espejón.	281
Fuente cantales.	164
Fuente armegil.	893
Fuente cambron.	393
Herrera.	219
Langa.	1023
Liceras.	393
Muriel Viejo.	192
Muriel de la Fuente.	219
Matanza.	303
Morcuera.	444
Miño de San Esteban.	387
Montejo.	940
Navaleno.	433
Nafría de Ucero.	430
Noviales.	242
Peñalba de San Esteban.	413
Piquera.	432
Rejas de San Esteban.	484
San Leonardo.	1044
Sta. María de las Hoyas.	934
Soto de San Esteban.	312
Talveila.	789
Torremocha.	464
Vadillo.	207
Valdemaluque.	784
Villálbaro.	324
Velilla de San Esteban.	178
Valdanzo.	491
Ucero.	272
Zayas de Torre.	465
Total.	20147

Distrito de Medinaceli.

Alpanseque.	344
Adradas.	311
Ambrona.	195
Aguaviva.	364
Arcos.	628
Aguilar de Montuenga.	269
Almaluez.	481
Alcuvilla de las Peñas.	392
Barcones.	531
Baraona.	673
Benamira.	308
Beltejar.	339
Blocóna.	410
Conquezueta.	200
Chércoles.	386
Chaorna.	325
Cihuela.	525
Deza.	1401
Esteras de Medina.	125

Fuentealmonge.	609
Fuencaliente.	573
Yelo.	470
Iruecha.	580
Judes.	624
Laina.	444
Marazobel.	314
Mezquetillas.	353
Monteagudo.	784
Miño.	301
Medinaceli.	1485
Montuenga.	475
Ontalvilla de Almazán.	283
Pinilla del Olmo.	205
Puebla de Eca.	332
Romanillos.	515
Radona.	430
Salinas.	245
Somaen.	919
Sagides.	422
Sta. María de Huerta.	349
Torre vicente.	234
Taroda.	434
Utrilla.	736
Velilla de Medina.	1134
Total.	21457

Distrito de Soria.

Almajano.	297
Aldehuela de Periañez.	229
Arancon.	226
Alconaba.	437
Almenar.	538
Aldealafuente.	364
Aliud.	311
Almarail.	191
Abion.	244
Almazul.	609
Alameda.	396
Buitrago.	307
Buberos.	327
Cortos.	165
Calderuela.	324
Carbonera.	258
Candilichera.	535
Cabrejas del Campo.	291
Camparañon.	165
Cuevas (las).	266
Castil de Tierra.	150
Fuente cantos.	199
Fraguas (las).	268
Fuente tova.	319
Garray.	308
Gómara.	791
Golmayo.	144
Ituro.	160
Ledesma.	311
Mazateron.	413
Miñana.	194
Narros.	291
Navalcaballo.	345
Ocenilla.	334
Pedrajas.	293
Peroniel.	442
Portillo.	129
Peñalcázar.	315
Quiñonería.	232
Renieblas.	451
Rábanos.	438
Soria.	5764
Sauquillo de Boñices.	196
Sauquillo de Alcázar.	207
Tardesillas.	126

Tardajos.	434
Tejado.	472
Velilla de la Sierra.	178
Villaciervos.	733
Villabuena.	428
Villaseca de Arciel.	244
Total.	21789

Distrito de Valdeavellano.

Aldehuelas (las).	411
Arévalo.	299
Almarza.	445
Aldehuela del Rincon.	146
Abejár.	679
Arguijo.	138
Aldealices.	96
Aldealseñor.	235
Bretun.	284
Barriomartin.	122
Buimanco.	194
Castilfrio.	264
Cuellar de la Sierra.	111
Cubo de la Sierra.	541
Chavaler.	105
Canredondo.	192
Cidones.	432
Cabrejas del Pinar.	656
Coaleda.	880
Carrascosa de la Sierra.	206
Cirujales.	197
Cuesta.	226
Diustes.	318
Dombellas.	257
Duruelo.	545
Estepa de San Juan.	97
Fuente saz.	235
Gallinero.	396
Huérteles.	350
Hinojosa de la Sierra.	255
Herreros.	526
Yánguas.	707
Lería.	335
Muedra (la).	264
Molinos de Duero.	216
Montenegro de Cameros.	546
Oncala.	208
Oteruelos.	356
Póveda.	219
Portelrubio.	120
Rollamienta.	224
Rebollar.	297
Royo (el).	846
Sta. Cruz de Yánguas.	287
San Andrés de Almarza.	424
Sotillo del Rincon.	646
Salduero.	223
San Pedro Manrique.	766
Tera.	230
Tañe.	287
Torrearevalo.	223
Valdemoro.	159
Villar del Rio.	321
Villar de Maya.	219
Vizmanos.	223
Ventosa de la Sierra.	158
Valdeavellano.	801
Villar del Ala.	264
Villaverde.	339
Vinuesa.	871
Villares.	351
Ventosa de San Pedro.	342
Total.	21310

